

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que diman de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE HACIENDA.

TARIFA TERCERA (1).

Fabricacion de porcelana, loza, cristal, vidrio, vasijeria y otras clases.

(Continuacion.)

	Pesetas.	Cént.
Núm. 221.—Fábricas de loza fina, blanca ó pintada, con exclusion de la porcelana. Se pagará: Por cada horno de los que contenga la fabrica, sea cualquiera su aplicacion.....	100	
Núm. 222.—Fábricas de loza ordinaria, blanca ó pintada. Se pagará: Por cada horno de los que contenga la fabrica, sea cualquiera su aplicacion.....	50	
Núm. 223.—A. Fábricas de objetos cerámicos destinados á decoracion y adorno, como cornisas, jarrones, figuras etc. etc. Se pagará: Por cada una.....	100	
Núm. 224.—Fábricas de porcelana y loza fina, blanca ó pintada. Se pagará: Por cada horno de los que contenga la fabrica, sea cualquiera su aplicacion.....	125	
Núm. 225.—Fábricas de teja, ladrillo, baldosa fina ú ordinaria. Se pagará: En las capitales de provincia, por cada horno de paredes fijas.....	75	
En poblaciones que sin ser capitales de provincia pasen de 20.000 habitantes, por cada uno de dichos hornos.....	50	
En las demas poblaciones, por id.....	20	
Núm. 226.—Las mismas fábricas, cuyos hornos tengan sus paredes formadas por ladrillos (que tambien han de cocerse), ó sean de los hornos llamados comunmente <i>hormigueros</i> . Se pagará: En las capitales de provincia, por cada horno cuya base no exceda de 50 metros cuadrados.....	60	
En poblaciones que sin ser capitales de provincia pasen de 20.000 habitantes, por cada horno.....	40	

Pesetas Cént.

En las demas poblaciones, por cada horno.....	20
Quando la base de los <i>hormigueros</i> exceda de 50 metros cuadrados, sufriran un aumento de 0'40 por metro cuadrado en las capitales de provincia; de 0'30 en las poblaciones que sin ser capitales excedan de 20.000 habitantes, y de 0'25 en las demas poblaciones. Quando en los hornos destinados á ladrillos se fabrique tambien cal, se pagará además el 50 por 100 de la cuota señalada á esta clase de fabricacion. Núm. 227.—Fábricas de alhajas y de toda clase de vasijeria y cacharrería, vidriada ó sin vidriar. Se pagará: Por cada horno.....	30
Núm. 228.—Fábricas de vidrios verdes, planos ó huecos. Se pagará: Por cada crisol.....	05
Núm. 229.—Fábricas de yeso ó cal. Se pagará: En capitales de provincia, por cada horno.....	60
En poblaciones que sin ser capitales de provincia pasen de 20.000 habitantes, id. id.....	40
En las demas poblaciones, idem id.....	20

Fábricas de jabon y cola.

Núm. 230.—Fábricas de cola de cualquier especie. Se pagará: Por cada 100 litros de capacidad total de la caldera.....	5
Núm. 231.—Fábricas de jabon duro ó blando. Se pagará: Por cada 100 litros de capacidad total de la caldera.....	8
Núm. 232.—Fábricas de jabon en frio. Se pagará: Por cada 25 kilogramos que puedan elaborarse á la vez, segun la cabida de las cajas en que se solidifica el jabon.....	2'50

Fábricas de vinos, vinagre, aguardiente y licores.

Núm. 233.—Alambiques ó alquitras comunes estando fijos. Se pagará: Por cada 100 litros de capacidad de la caldera, sea cualquiera el tiempo que funcione..	15
Núm. 234.—Fábricas de aguardiente. Se pagará: Por cada 100 litros de capacidad de la caldera de destilacion continua ó de concentracion, sea cualquiera el tiempo que funcione.....	30

Pesetas. Cént.

Núm. 235.—Fábricas de aguardiente de caña, estén ó no anejas á las de obtencion ó refinamiento de azúcar. Se pagará: Por cada 100 litros de la capacidad de la caldera del aparato de destilacion continua ó de concentracion, sea cualquiera el tiempo que funcione.....	25
Núm. 236.—Las mismas fábricas con alambiques ó alquitras comunes. Se pagará: Por cada 100 litros de capacidad de la caldera.....	10
Las fábricas que obtienen el alcohol de granos, patata, rubea ó algun liquido fermentado pagarán la mitad de la cuota que corresponda, segun la clasificacion que antecede. Núm. 237.—Fábricas de bebidas gaseosas. Se pagará: Por cada aparato que en una hora elabore hasta 100 botellas. Desde 101 hasta 500 botellas. Y desde 501 en adelante....	40 160 250
Núm. 238.—Fábricas de cerbezas. Se pagará: Por cada 100 litros de capacidad total de la caldera.....	40
Núm. 239.—A. Fábricas de licores. Se pagará por cada una: En Madrid.....	310
En las demas poblaciones....	125
Núm. 240.—A. Fábricas de vinagre y de pirolignitos. Se pagará: Por cada una.....	100
Núm. 241.—Fábricas de vinos ó de sidra. Se pagará: Por cada 1.000 litros de capacidad de las vasijas de fermentacion.....	1'50
Núm. 242.—A. Fábricas en donde se confeccionan ó embocan vinos del país imitando á los extranjeros ó dándoles condiciones para el transporte. Se pagará: Por cada una.....	200

Fabricacion de papel.

Núm. 243.—Fábricas de cartones. Se pagará: Por cada tina.....	35
Núm. 244.—Fábricas de papel comun blanco ó de color para embalar. Se pagará: Por cada tina.....	60
Núm. 245.—Fábricas de papel continuo. Se pagará: Por cada maquina hasta un metro de ancho.....	700
Núm. 246.—Las mismas. Se pagará: Por cada maquina desde un metro en adelante.....	1.250
Si en estas fábricas se elaborase ácido sulfúrico ó cualquiera otro producto que hubiese de	

Pesetas Cént.

emplear necesariamente en las mismas, se pagará por este concepto el 25 por 100 de la cuota señalada á la fabricacion respectiva. Núm. 247.—Fábricas de papel de estraza. Se pagará: Por cada tina.....	40
Núm. 248.—Fábricas de papel florete, medio florete ó fino para escribir é imprimir. Se pagará: Por cada tina.....	90
Núm. 249.—Fábricas de papel para fumar. Se pagará: Por cada tina.....	60
Núm. 250.—Fábricas de pastas para papel, sin fabricacion de este artículo. Se pagará: Por cada fábrica.....	40
Núm. 251.—Fábricas en que se estampa papel para adornar habitaciones. Se pagará: Por cada maquina de estampar.....	15
Por cada maquina de cilindros para estampar hasta tres colores á la vez.....	200
Por cada maquina de cilindros de los ingleses para estampar más de tres colores á la vez.....	300
Núm. 252.—A. Fábricas en que se tiñe de varios colores el papel para otros usos. Se pagará: Por cada una.....	45
Núm. 253.—Prensas para la tirada de cubiertas de libritos de papel de fumar. Se pagará: Por cada una.....	50
Núm. 254.—A. Talleres para la elaboracion de libritos de papel de fumar. Se pagará: Por cada uno.....	125

Otras fábricas, artefactos y construcciones.

Núm. 255.—Artefactos destinados á moler ó refinar el barniz. Se pagará: Por cada piedra montada en actitud de funcionar, trabajando más de seis meses al año.....	15
Idem id., trabajando seis meses ó ménos tiempo.....	10
Núm. 256.—A. Constructores de coches y otros carruajes de lujo. Pagarán: Cada uno en Madrid.....	500
Idem en Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia....	425
Idem en las demas poblaciones.....	300
Núm. 257.—A. Constructores de pianos, órganos, armoniums y demas instrumentos músicos de aire ó de cuerda. Pagarán: Cada uno en Madrid.....	250
En Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia.....	225
En las demas poblaciones...	175

(1) Véase el número 135 y siguientes.

Pesetas Cént.

Núm. 258.—Establecimientos no anejos á fábricas en que por medios mecánicos se estiran, aderezan, aprestan, lustran ó presnan tejidos de todas clases. Se pagará:
 Por cada piedra ó aparato movido por agua ó vapor. 100
 Idem movido por caballerías. 75
 Idem movido á mano. 30

Núm. 259.—A. Establecimientos de azogar y platear espejos. Se pagará:
 Por cada uno en Madrid, Barcelona y Sevilla. 125
 En las demas poblaciones. 60
 Si en dichos establecimientos se venden espejos, se les impondrá la cuota que marca la Tarifa 1.ª, Clase 2.ª, núm. 7, en lugar de la que queda expresada, y serán agremiados con ellos.

Núm. 260.—A. Establecimientos ó fábricas de escabechar pescados. Se pagará:
 Por cada uno en las poblaciones pertenecientes á las costas del Océano. 175
 En las del Mediterráneo. 85

Núm. 261.—A. Establecimientos ó fábricas en que se aderezan, embarrilan ó envasan aceitunas y en los que se preparan y embotellan toda clase de encurtidos, siempre que unas y otras no sean de cosecha. Se pagarán:
 Por cada uno. 155

Núm. 262.—A. Establecimientos ó fábricas de salazon de carnes ó pescados. Se pagará:
 Por cada uno en las poblaciones de las costas del Océano. 175
 En las del Mediterráneo. 85

Núm. 263.—A. Fabricantes ó armadores de paraguas ó sombrillas. Pagarán:
 Cada uno. 100
 Si en el mismo local-fábrica hacen composturas de paraguas ó sombrillas, pagarán además el 25 por 100 de las cuotas asignadas á estas tiendas en la tarifa 1.ª

Núm. 264.—Fabricantes de tapones de corcho, ó sea los que en uno ó varios locales tengan establecidas mesas para su elaboracion por medio de operarios, y tambien los que individualmente se dediquen por su cuenta á dicha elaboracion. Pagarán:
 Por cada mesa que contenga hasta cuatro asientos para taponeros. 25
 En el caso de que las mesas contengan mayor número de asientos que el expresado, se aumentará por cada asiento. 5
 Si los fabricantes fuesen á la vez especuladores en tapones de corcho (Tarifa 2.ª, núm. 69), pagarán la cuota más alta y el 25 por 100 de la otra.

Núm. 265.—Fabricantes ó industriales que se limiten á la confeccion de cuadrados para los tapones de corcho. Pagarán:
 Por cada operario cuadrador. 3

Núm. 266.—A. Fábricas de abanicos. Se pagará:
 Por cada uno. 310

Núm. 267.—A. Fábricas de abono artificial. Se pagará:
 Por cada uno. 125

Núm. 268.—A. Fábricas de almidon y féculas. Se pagará:
 En las capitales de provincia por cada fábrica. 45
 En las demas poblaciones. 15

Núm. 269.—A. Fábricas de armas. Se pagará:
 Por cada una. 750

Núm. 270.—Fábricas de asestrar maderas. Se pagará:
 Por cada sierra alternativa movida por agua ó vapor, sea cualquiera el número de hojas con que á la vez funciona. 200
 Por la misma sierra movida por caballerías. 100

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

COMISION PROVINCIAL.

Seccion central.—Negociado 1.º

Por acuerdo de esta Comision provincial se proroga hasta el dia 30 del actual el plazo señalado para la presentacion de solicitudes pidiendo exámen de aptitud para aspirar á plazas de Practicantes de Medicina y Cirugia de los hospitales dependientes de la Corporacion provincial.

Madrid 23 de Junio de 1873.—El Vicepresidente, Pablo Nougés.

Debiendo celebrarse en un breve término exámenes de aptitud para optar á plazas de Practicantes de Farmacia de los hospitales dependientes de esta Corporacion, se admitirán solicitudes en esta Secretaria, Seccion y Negociado arriba expresados, hasta el dia 10 de Julio próximo; advirtiéndose que los aspirantes deberán acompañar justificante de hallarse siguiendo la carrera, sin cuyo requisito no serán admitidos á exámen.

Madrid 23 de Junio de 1873.—El Vicepresidente, Pablo Nougés.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Habiendo observado esta Administracion que muchos Ayuntamientos que han presentado á su exámen y aprobacion las matriculas de la contribucion industrial para el próximo año económico no incluyen en ellas á los contribuyentes de la primera division de la tarifa de patentes, como previenen los artículos 75 y 220 del nuevo reglamento; que otros incluyen indebidamente á los de la segunda division, que deben figurar por separado como en años anteriores, y que otros, por último, no incluyen ni en matricula ni por separado á ningun contribuyente de dicha tarifa, he acordado prevenir, tanto á los que aún no hayan enviado sus matriculas á la aprobacion, como á los que se les devuelven para rectificar, que tengan especial cuidado en que deben figurar en el cuerpo de las matriculas todos los contribuyentes de las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y de la primera division de patentes, sacando de estos últimos el total á la casilla del primer trimestre y no la cuarta parte como los de las demas tarifas, y que la segunda division de patentes son las industrias que deben figurar en relacion separada.

Madrid 25 de Junio de 1873.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Don Miguel Mercader, Comisionado de apremio en la jurisdiccion de Algete.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de esta villa de 12 de los corrientes se ha acordado se proceda á la venta de los bienes embargados á los contribuyentes que se hallan en descubierto por la contribucion territorial cor-

respondiente de 1870 á 1871, que á continuacion se expresan:

	Capitalizacion Peset. Cént.
Una casa de Angel Castro, en esta villa, calle de la Peña, número 2; linda derecha otra de Isidoro Lopez; izquierda otra, solares de Pedro Perez; espalda otra de Juan José Lopez, y frente dicha calle; liquido imponible 11 pesetas 25 céntimos, capitalizada al 4 por 100 en 140 pesetas.	140
Otra casa de Eusebia Gonzalez Pujo, en esta villa, calle del Espejo, núm. 4: linda por la derecha solares; izquierda herederos de Baldomera Prieto; espalda corralizas, y frente dicha calle; liquido imponible 37 pesetas 50 céntimos, capitalizada al 4 por 100 en 332 pesetas.	332
Otra casa de Alejo Merino, en esta villa, calle de Ruedajaros, núm. 10: linda derecha otra de Isidro Velasco; izquierda otra de Maria Gonzalez; espalda dicho Velasco, y frente dicha calle; liquido imponible 18 pesetas 75 céntimos, y capitalizada al 4 por 100 en 312 pesetas 50 céntimos.	312'50
Otra casa de Domingo Peña, en esta villa, calle de Simon Verde, núm. 5: linda derecha otra de D. Julian Salazar; espalda el mismo, y frente dicha calle, liquido imponible 11 pesetas 25 céntimos, y capitalizada al 4 por 100 en 184 pesetas 50 céntimos.	184'50
Otra casa de Casimiro Sanz, en esta villa, calle de San Roque, núm. 17: linda derecha otra de Josefa Vega; izquierda otra de los herederos de Gregoria Garcia; espalda la misma, y frente dicha calle; liquido imponible 15 pesetas, y capitalizada al 4 por 100 en 250 pesetas.	250
Una tierra de Manuel Cabria, en este término y sitio de los Tintos, de 10 fanegas: linda M. otra de Estéban Daganzo (sin expresar más linderos el amillaramiento); liquido imponible 67 pesetas 50 céntimos, y capitalizada al 4 por 100 en 1.500 pesetas.	1.500
Otra tierra de José de Julian, en este término y sitio de los Tintos, de 10 fanegas: linda N. otra de Tomasa de la Morena (sin expresar más linderos el amillaramiento); liquido imponible 125 pesetas, y capitalizada al 4 por 100 en 2.776 pesetas.	2.776
Otra tierra de Miguel Rozalen, en este término y sitio de los Tintos, de 10 fanegas: linda por M. otra de Don Martin Ortiz (sin expresar más linderos el amillaramiento); liquido imponible	

Capitalizacion
Peset. Cént.

96 pesetas 40 céntimos, y capitalizada al 4 por 100 en 2.144 pesetas. 2.144

Otra tierra de Ambrosio Vazquez, en este término y sitio de los Tintos, de 5 fanegas: linda por M. otra de Santos Garcia (sin expresar más linderos el amillaramiento); liquido imponible 62 pesetas 50 céntimos, y capitalizada al 4 por 100 en 1.792 pesetas 50 céntimos. 1.792'50

En su consecuencia, el primer remate tendrá lugar el dia 30 de Julio próximo, de diez á doce de su mañana, en la sala capitular de este Ayuntamiento; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Dado en Algete á 17 de Junio de 1873.—Miguel Mercader.

SEXTA SECCION

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisicion en subasta pública de 200 cajones de madera de pino y seis de zinc para envasar los efectos timbrados que deben remitirse á Puerto-Rico.

Condiciones facultativas.

1.ª Son objeto de esta contrata la construccion completa de 200 cajones de pino y seis de zinc que se calculan necesarios para envasar los efectos timbrados que debe remitir la Fábrica Nacional del Sello á Puerto-Rico en el año corriente.

2.ª Es de cuenta del contratista la adquisicion de toda la madera, zinc, clavazon, herraje y demas materiales necesarios para la construccion completa de los cajones, así como tambien la mano de obra, soldaduras y cuanto sea necesario para dejarlos terminados y entregados en los almacenes de este establecimiento. Una vez colocadas las resmas en cada cajon, será de cuenta del contratista el taparlos, tanto los de zinc como los de madera, para lo cual tendrá un oficial en la Fábrica en las horas que se señalen.

3.ª Los cajones de madera tendrán las dimensiones interiores siguientes: 67 y medio centímetros de largo, 47 de ancho y 26 de alto; los testers y costeros tendrán el grueso de dos centímetros, y el precinto será de zinc del núm. 9 y del ancho de 28 milímetros, formando cruz en el fondo y tapa, perfectamente claveteado con puntas de gota de sebo y con soldaduras, segun aparecen en el modelo aprobado y que estará de manifiesto.

4.ª Toda la madera que se emplee será de pino de la mejor calidad, que no sea chamosa, helada ni tenga albura, pelos, nudos saltadizos ó cualquier otro defecto que perjudique á su resistencia.

5.ª Se cepillará la madera que se emplee como indica el cajon de muestra, y no se admitirá ninguno que tenga en los testers y costados más de dos piezas, y que los fondos y tapas tengan más de tres: se ajustarán perfectamente bien las piezas de los fondos y tapas de manera que formen una superficie igual y continua sin intersticios ni grieta alguna.

6.º Los cajones llevarán la clavazon necesaria, que serán puntas de Paris de siete centímetros de longitud, y además las precintas de piel que indica el que estará de modelo en el acto de la subasta.

7.º Las chapas de zinc que se empleen para los cajones de esta clase serán del número 9, ó lo que es lo mismo, cada chapa de zinc de dos metros de longitud por 80 centímetros de latitud, y pesará de cuatro á cuatro kilogramos 500 gramos. Toda la chapa de zinc que se emplee será de la mejor calidad, perfectamente igual y laminada, sin burbujas, chisperos, hoja ó algun otro defecto.

8.º Los costados y tapas del cajon de zinc serán cada uno de una pieza, siendo los fondos y testeros de una sola, y debiendo tener las cantoneras necesarias para su soldadura, la cual deberá hacerse con estaño y con arreglo á las instrucciones que para mayor solidez dé el Guarda-almacen del sellado.

9.º Antes de empezar la construccion de los cajones, tanto de pino como de zinc, el contratista recibirá las órdenes que para sus dimensiones le dé el Guarda-almacen del sellado, pudiendo ser estas aumentadas en ocho centímetros en cada uno de sus lados, ó un equivalente en uno solo, sin que el rematante tenga derecho á pedir por ello indemnizacion alguna siempre y cuando el mayor aumento sólo se contraiga á la tercera parte de los cajones contratados.

10. Asimismo queda obligado el contratista á hacer al mismo tipo de subasta mayor número de cajones que los que se contratan si las exigencias del servicio lo reclamasen. En el caso de que la Administracion no necesitase el número de cajones que se fija en la condicion 1.º, el rematante acepta la obligacion de atenerse por completo á los pedidos que la misma le haga; siendo entendido que tanto los aumentos como las dimensiones serán obligatorias para el contratista siempre que no excedan de la mitad de los cajones contratados.

11. Los cajones serán reconocidos á su entrada en la Fábrica por los Señores Administrador Jefe, Contador y Guarda-almacen del sellado, siendo desechados todos aquellos que no reunan las condiciones estipuladas en este pliego y las demas que sean consecuencia de él.

12. El contratista se someterá al cumplimiento de cuantas órdenes le dicte la Administracion de la Fábrica relativas al mejor desempeño de su cometido.

13. El contratista entregará 60 cajones de pino diarios, á contar desde el cuarto dia de aquel en que se le comunique la orden de aprobacion del remate; debiendo hacer con la primera entrega de cajones de pino la del total de los de zinc contratados.

Condiciones económicas.

1.º El precio máximo de cada cajon de madera de las condiciones anteriormente expresadas se fija en 5 pesetas, y el de cada cajon de zinc en 4 pesetas 50 céntimos.

Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo; pero será preferida la que se presente más baja.

2.º El contratista quedará obligado á suministrar al precio del remate mayor número de cajones, segun lo prevenido en la condicion 1.º de las facultativas, si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administracion no necesitase el número que se fija en la

condicion 1.º de las facultativas, el rematante acepta la obligacion de atenerse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.º Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los cuatro dias del pedido hecho al rematante.

4.º Si el contratista demorase las entregas más de dos dias, á contar desde la fecha en que debe hacerlas segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantia de su compromiso.

5.º La subasta se verificará en la misma el dia 4 de Julio próximo, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Administrador Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento, Guarda-almacen del sellado y Notario.

6.º Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.º Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 51 pesetas 25 céntimos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reunan estos requisitos.

8.º Dadas las doce y media, se anunciará por el Notario quedar terminado el acto; y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.º En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitacion oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la mas beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitacion oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.

10. El documento de depósito de que habla la condicion 7.º será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 102 pesetas 50 céntimos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada condicion 7.º Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11. Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Guarda-almacen del sellado y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

12. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicacion, ampliar el depósito de que

habla la condicion 10, y otorgar escritura pública ante el Notario dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobacion.

13. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que se dispone en el art. 10 de la ley provisional de Administracion y de Contabilidad.

14. Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

15. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17. Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

19. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios despues de apurados los trámites administrativos.

20. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la Caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignacion en distribucion de fondos.

Madrid 20 de Junio de 1873.—El Administrador-Jefe, Nicolás Cabañas.

Modelo que se cita.

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello los 200 cajones de madera y seis de zinc que marcan los anuncios publicados en la *Gaceta del Gobierno*, fecha..... (ó *BOLETIN OFICIAL de la provincia.....*, ó *Diario oficial de Avisos de Madrid*, fecha.....), conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de..... (en letra) por.....; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de..... (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid..... (Fecha y firma.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Don José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el actuario Don Juan Zozaya, se anuncia el extrayio de

un extracto de inscripcion del antiguo Banco de San Fernando, hoy de España, que comprendía 15 acciones de dicho Banco, señaladas con los números 555 al 569, ambos inclusive, perteneciente á la Comunidad de religiosas Benitas de esta poblacion (vulgo de San Plácido), á fin de que la persona ó personas en cuyo poder se halle el citado extracto de inscripcion lo presente en dicho Juzgado ó Escribania, piso bajo del Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas, en el término de 10 dias que por primero se le señala, dentro del que tambien podrá hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Madrid 25 de Junio de 1873.—El actuario, Juan Zozaya.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Don Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente hago saber que en virtud de providencia acordada en los autos ejecutivos que sigue D. Cristóbal Beker con D. Alejandro Drault, se anuncia la venta en pública subasta de varias alhajas que han sido tasadas en 15.212 rs. y se hallan depositadas en la casa número 13 de la calle de Preciados, cuarto entresuelo, izquierda, donde podrán examinarlas los que deseen tomar parte en la subasta; para su remate se ha señalado el dia 5 de Julio próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion.

Madrid 23 de Junio de 1873.—Francisco Garcia Franco.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia popular de Alpedrete.

El apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de esta villa para el próximo año económico de 1873 á 74, se halla expuesto al público por término de 10 dias, como así tambien la matrícula de subsidio industrial del citado año económico en la Secretaria de este Ayuntamiento, á contar desde esta fecha, para que los contribuyentes comprendidos en uno y otra reclamen de agravio si le hubiere; pues pasado dicho término sin verificarlo no se admitirá ninguna.

Alpedrete y Junio 17 de 1873.—El Alcalde, Victor Sadia.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 638 pesetas 75 céntimos, pagado de sus fondos municipales.

Los aspirantes que reunan las condiciones que exige el art. 116 de la vigente ley municipal presentarán sus solicitudes documentadas en el término de 15 dias, á contar desde esta fecha, en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Alpedrete y Junio 17 de 1873.—El Alcalde, Victor Sadia.—El Secretario interino, Manuel Hernando.

Alcaldía popular de Boadilla del Monte.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal se sacan á pública subasta por todo el año de 1873 á 74 la casa-posada, taberna, aguardentería y casa-carnicería en los tipos siguientes:

	Reales.
Casa-posada.	800
Casa-carnicería.	200
Casa-taberna.	800
Aguardentería.	250

Cuyo acto tendrá lugar en su primer remate en las casas consistoriales el día 24 del corriente, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Boadilla del Monte 17 de Junio de 1873.—El Alcalde, Serapio Nicolás.—Por su mandado, Rafael de la Paliza.

Se halla terminado y expuesto al público el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año de 1873 á 74, por el término de 10 dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento; pasado dicho término sin presentar las reclamaciones que pueda haber no serán oídas las que despues presenten, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Boadilla del Monte 16 de Junio de 1873.—El Alcalde, Serapio Nicolás.—Por su mandado, Rafael de la Paliza.

Alcaldía popular de Buitrago.

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de esta Corporacion, dotada con el sueldo de 875 pesetas anuales.

Los aspirantes á dicha plaza pueden dirigir sus solicitudes á esta Corporacion por término de 30 dias por que se anuncia la vacante.

Buitrago 10 de Junio de 1873.—El Alcalde, Cándido de Márcos.

Alcaldía popular de Collado Mediano.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta poblacion para el próximo año económico de 1873 á 1874, á fin de que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, en el comprendidos puedan producir las reclamaciones convenientes durante dicho tiempo, pasado el cual no serán oídas.

Collado Mediano 18 de Junio de 1873.—El Alcalde, Gabino Iruela.

Alcaldía popular de Loeches.

El martes 17 del actual ha desaparecido de la dehesa titulada la Granja, término de San Fernando, en esta provincia, un bu. he de la propiedad de Casiano Martin y Cristóbal, cuyas señas son las siguientes:

Tres años de edad, pequeño, mohino, chato, entero, sin esquila y herrado de las manos.

Por lo que se suplica á las Autoridades desplieguen el celo necesario que en tales casos se requiere, dando conocimiento á esta Alcaldía en caso de ser habido.

Loeches á 20 de Junio de 1873.—El Alcalde popular, Francisco Javier Torres.

Alcaldía popular de Madarcos.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado arrendar el arbitrio impuesto sobre el vino, aguardiente, aceite y

vinagre que se consuma en la misma y su término municipal durante el año económico de 1873-74, bajo el tipo de 250 pesetas y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de las subastas, que tendrán lugar en los domingos 22 y 29 del presente mes y hora de las once de la mañana.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Madarcos 13 de Junio de 1873.—El Alcalde, Manuel Herranz.—El Secretario, Pedro Lopez.

Alcaldía popular de Navacerrada.

Por acuerdo del Ayuntamiento se sacan en pública subasta y con la libre venta para cubrir el presupuesto los artículos de comer, beber y arder, ó sean sus derechos acordados por el Ayuntamiento y Junta correspondiente, cuyos artículos son vino, aguardiente, aceite y carnes frescas; y al efecto han acordado tenga efecto la subasta el día 24 del actual, de diez á doce en punto de su mañana en la sala consistorial, bajo el presupuesto, tarifa y condiciones que en el acto del remate se manifestarán.

Navacerrada 17 de Junio de 1873.—El Alcalde, Bernardo Jorge.

Por acuerdo del Ayuntamiento se arriendan en pública subasta por un año las casas taberna y carnicería, pertenecientes á los propios de esta villa; y al efecto se ha señalado para la subasta los dias 22 y 29 del corriente, de diez á doce en punto de su mañana, en la sala consistorial, bajo las condiciones que en el acto del remate se manifestarán.

Navacerrada 17 de Junio de 1873.—El Alcalde, Bernardo Jorge.

Concluidos tanto el amillaramiento cuanto el repartimiento de la contribucion territorial, se pone en conocimiento de los terratenientes comprendidos en ellos á fin de que en el término preciso de ocho dias se presenten, si lo tienen por conveniente, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en donde se encuentran de manifiesto, á enterarse y exponer la reclamacion competente si se encuentran agraviados; en la inteligencia que pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna.

Navacerrada 18 de Junio de 1873.—El Alcalde, Bernardo Jorge.

Alcaldía popular de Navarredonda.

El Ayuntamiento de Navarredonda y su anejo de San Mamés y Junta de asociados han acordado arrendar los derechos de comer, beber y arder, ó sea el vino, aguardiente, aceite y vinagre para el año económico de 1873 á 1874, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, para cuyo remate se ha señalado el día 29 de Junio, y hora de las doce de su día.

Navarredonda 16 de Junio de 1873.—El Alcalde Regidor, Nicanor Alvarez.—Por su mandado, el Secretario, Dionisio Miguel.

Alcaldía popular de San Sebastian de los Reyes.

Por el tipo de 200 pesetas se arrienda por el año económico de 1873 á 1874 la

casa-matadero de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Y para su primer remate se ha señalado el día 26 del corriente, á las diez de la mañana, en la casa consistorial de este pueblo, en cuyo acto se admitirá como primera proposicion la cantidad-tipo y despues cantidades en alza del mismo.

San Sebastian de los Reyes 18 de Junio de 1873.—El Alcalde, José Hernandez.

Bajo el tipo de 120 pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento se saca á pública licitacion el arriendo del arbitrio de medida y romana de uso voluntario establecido por el Ayuntamiento y Asamblea de asociados para el año económico de 1873 á 1874.

Y para que tenga lugar el primer remate se ha señalado el día 26 del corriente, á las diez de la mañana, en la casa consistorial, en cuyo acto se admitirá como primera proposicion la que cubra el tipo señalado y despues pujas en aumento.

San Sebastian de los Reyes 18 de Junio de 1873.—El Alcalde, José Hernandez.

Alcaldía popular de Santorcaz.

Habiéndose hecho postura á los pastos de este término con la obligacion de dar carne de oveja á doce cuartos la temporada y á 16 la libra de carnero, se señala para su único remate el juésves 26 del actual, á las diez de su mañana, en esta sala consistorial.

Lo que se avisa llamando licitadores, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto.

Santorcaz 18 de Junio de 1873.—El Alcalde, Agapito Salamanca.

Alcaldía popular de Torrejon de Ardoz.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa correspondiente al año económico próximo, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, quienes en el citado plazo podrán hacer las reclamaciones que sean convenientes, advirtiéndose que espirado aquel no se oirá ninguna de estas.

Torrejon de Ardoz 14 Mayo de 1873.—El Alcalde, Benigno Fernandez.

Alcaldía popular de Vicálvaro.

El apéndice al amillaramiento de riqueza territorial de esta villa y el repartimiento del cupo de contribucion que ha correspondido á la misma para el año próximo de 1873 á 1874, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias para oír reclamaciones.

Vicálvaro 19 de Junio de 1873.—El Alcalde, Juan Martinez

Alcaldía popular de Valdemoro.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta villa se sacan á pública licitacion separadamente cada uno de los arbitrios siguientes:

	Pesetas.
1.º El arriendo de pesos y medidas de uso voluntario para el año de 1873 á 74 por la cantidad de 4.000 rs., ó sean.	1.000
2.º El arriendo de la casa-matadero para degü-illo de las reses, en igual periodo, por la cantidad de 1.200 rs., ó sean.	300
3.º El arbitrio impuesto sobre los puestos públicos que se establezcan en igual periodo, por la cantidad de 1.000 rs., ó sean.	250
4.º El impuesto sobre cada horno de piedra de yeso que se queme en los de esta poblacion, por igual periodo, en la cantidad de 1.248 rs., ó sean.	312

Para sus remates se han señalado los dias 21 y 28 de este mes, de diez á doce de sus mañanas, en las casas consistoriales, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta y en la Secretaria del Ayuntamiento los demas dias, donde podrán enterarse los que gusten tomar parte en las licitaciones.

Valdemoro 14 de Junio de 1873.—El Alcalde, Andrés Alguacil.

Alcaldía popular de Valdemanco.

Por acuerdo de la Asamblea municipal se arrienda por todo el año económico próximo el arbitrio municipal sobre el vino, aguardiente, aceite y carnes, con sujecion al pliego de condiciones que se leerá en las subastas que se celebrarán los dias 24 y 29 del presente mes, á las nueve de la mañana, en el pórtico de la iglesia.

Valdemanco 20 de Junio de 1873.—El Alcalde, por órden, Ruperto Rabio.

Alcaldía popular de Villamanta.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería correspondiente al año económico próximo venidero de 1873 á 1874, para que los contribuyentes en el comprendidos puedan presentar las reclamaciones que á su derecho convenga.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Navalcarnero, Villanueva de Perales y Villamantilla den la publicidad conveniente á este anuncio.

Villamanta 6 de Junio de 1873.—El Alcalde popular, Manuel Castellanos.